

CH- Mjc

En San Miguel, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos:

A lo principal: Se declara admisible el recurso. Téngase por interpuesto e informe a su tenor **1) Ecoterra SpA, por quien mantenga facultades de representación y 2) doña Marianela Belmar Montero**, en el plazo de cinco días, debiendo adjuntar todos los antecedentes que obren en su poder y que digan relación con la acción deducida, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, se podrán aplicar algunas de las medidas señaladas en el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Al primer otrosí: Pasen los antecedentes a Presidencia.

Al segundo otrosí: A sus antecedentes.

Al tercer otrosí: Siendo necesaria la certeza en cuanto al debido emplazamiento de la recurrida, no ha lugar.

En cuanto a Ecoterra SpA, notifíquese por la vía más expedita, debiendo la Sra. Secretaria velar por su oportuno cumplimiento.

Respecto a doña Marianela Belmar Montero, notifíquese personalmente y, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, previas búsquedas, por receptor a costa del recurrente. Exhórtese.

Los abogados y abogadas que deseen alegar sus causas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Económico N° 122-2020, deberán anunciarlo en la forma señalada en el Acta N° 51 de la Excma. Corte Suprema, y el día fijado para la vista, deberán acceder a la audiencia por videoconferencia, a través del link disponible en la página web del Poder Judicial, correspondiente a la Sala respectiva, que se despliega en la sección "Monitor de Salas" de esta Corte de Apelaciones, debiendo permanecer en sala de espera hasta la vista de la causa.

En caso de no contar con los medios tecnológicos para alegar a través del sistema zoom, los abogados podrán concurrir a las dependencias de esta Corte, con el fin de realizar su alegato en las salas especialmente destinadas al efecto.

Protección N° 5083- 2021

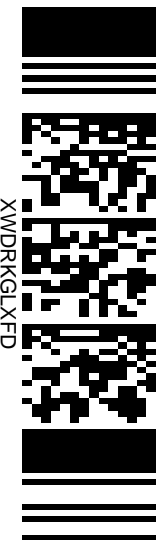




XWDRKGLXFD

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministro Roberto Ignacio Contreras O., Ministro Suplente Leonardo Varas H. y Abogado Integrante Adelio Misseroni R. San miguel, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

En San miguel, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>